



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRANSFORMADOR EN ESA INSTITUCIÓN"

"LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C."

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Distrital 0228 del 26 de febrero de 2009 modificado por el decreto 0109 del 28 de enero de 2022 y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0500 del 23 de Julio del 2002, modificado en su artículo 1º por el Decreto No. 0552 del 18 de Julio de 2008, la Resolución 1071 del 22 de octubre de 2004, el Decreto 0226 de 8 de marzo de 2006 y el Decreto 1395 del 7 de diciembre de 2007, se crearon los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el decreto 0109 del 28 de enero de 2022, se delegó a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena la siguiente función entre otras, así: **"DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES:** Asígnese y deléguese en el secretario de Educación las siguientes funciones: (...) 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena".

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, así como también economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que: "Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser tanto del Sistema General de Participación, como de sus recursos propios".

Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 en su numeral 15.4, frente a los recursos del Sistema General de Participaciones, determinó que dichos recursos estarán destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre varias actividades "Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 Administración del Fondo de Servicios Educativos, establece que "El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios





"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRANSFORMADOR EN ESA INSTITUCIÓN"

Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°).

Que el citado Decreto, constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, dentro de las cuales se estipula en su sección 3 la reglamentación parcial de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales y establece como se señaló en el párrafo anterior, que los ingresos del fondo son recursos propios de carácter público administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos, en su numeral 2, enuncia que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son los recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.10. Del Decreto ibidem, en su Parágrafo 2° establece "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso".

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas las actuaciones de la Administración Distrital, por lo que se dispondrá a utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del Plan de Desarrollo 2020-2023 Salvemos juntos a Cartagena "Por una Cartagena Libre y Resiliente" el cual estableció la línea estratégica denominada Cultura de la Formación "Con la Educación para Todas y para Todos Salvamos Juntos a Cartagena" consagró el programa Acogida "Atención a poblaciones y estrategias de acceso y permanencia" a través del cual se pretende garantizar el derecho a la educación expresado como la igualdad de oportunidades para el acceso, la Permanencia y el logro educativo de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos de la ciudad en la Educación preescolar, básica y media superando el abandono escolar y la extraedad. Este programa cuenta con 4 estrategias entre las que se destaca Únicos e inagotables, Escuela dinámica, Permanecer y Ambientes para aprender.

BA



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRANSFORMADOR EN ESA INSTITUCIÓN"

Que en el marco de este programa tenemos el proyecto Fortalecimiento de los Ambientes de Aprendizaje de las Sedes Educativas del Distrito de Cartagena que tiene como objetivo Mejorar el estado y disponibilidad de ambientes de aprendizaje para garantizar la prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena.

Que, en visita realizada por el equipo de infraestructura educativa de la Secretaría de Educación a la Institución Educativa Fernando de la Vega revisada y avalada por el ingeniero Ramón Zabaleta Ortega, PU de infraestructura Educativa de esta Secretaría, se evidenció la necesidad de realizar mantenimiento preventivo a transformador de 75 KVA y mantenimiento general a tablero de distribución principal en la mencionada Institución, para cubrir las deficiencias detectadas en los espacios de aprendizaje.

Que esta sede educativa ha venido presentando deficiencia en sus instalaciones, debido a factores como la ausencia de mantenimiento preventivo del sistema eléctrico.

Que, de conformidad a lo diagnosticado por el equipo de infraestructura educativa avalado por el ingeniero Ramón Zabaleta Ortega, PU de infraestructura Educativa de esta Secretaría se requiere mantenimiento correctivo a transformador bifásico de 75kva y mantenimiento general a tablero principal en la Institución Educativa Fernando de la Vega, a fin de adecuar las condiciones de la institución educativa según presupuesto presentado.

Que, en ese orden, quienes sustentan la necesidad y realizan las revisiones estiman el presupuesto en la suma total de TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$13.037.565), para mantenimiento correctivo a transformador bifásico de 75kva y mantenimiento general a tablero principal en la Institución Educativa Fernando de la Vega.

Que, así las cosas, a la Dirección Administrativa y Financiera le corresponde iniciar el trámite de transferencia a dicha institución educativa, de los recursos necesarios para el mantenimiento correctivo a transformador bifásico de 75kva y mantenimiento general a tablero principal en la Institución Educativa Fernando de la Vega, para lo cual de forma previa se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la transferencia de recursos.

Que, el rector de la Institución Educativa Fernando de la Vega deberá reportar a la Subdirección Técnica (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital, una vez se ejecute los recursos asignados en su totalidad, toda la información debidamente documentada del proceso de contratación que se realice con ocasión a las obras mantenimiento correctivo al transformador bifásico de 75kva y mantenimiento general a tablero principal en la infraestructura educativa de la citada Institución Educativa, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

370



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRANSFORMADOR EN ESA INSTITUCIÓN"

Que, mediante el presente acto administrativo, se realizará transferencia a la Institución Educativa Fernando de la Vega del Distrito de Cartagena de Indias, la cual se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 134 del 11 de mayo de 2023 expedido con el código presupuestal 2.3.2201.0700.2020130010094. Fuente: 1.2.4.1.03-171 – SGP CALIDAD MATRICULA, denominado FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARTAGENA DE INDIAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase al/los Fondo(s) de Servicio(s) Educativo(s) de la Institución(es) Educativa(s), tal como a continuación se relaciona:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	VALOR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA	806012806	Transferencia para la Institución Educativa Fernando de la Vega para la realizar mantenimiento correctivo del transformado en esa Institución.	\$13.037.565

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar al Presupuesto de Gastos e Inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 134 del 11 de mayo de 2023 expedido con el código presupuestal 2.3.2201.0700.2020130010094. Fuente: 1.2.4.1.03-171 – SGP CALIDAD MATRICULA, denominado FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARTAGENA DE INDIAS, los recursos asignados a la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena detallada en el Artículo Primero para la presente vigencia. En consecuencia, la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito expedirá los Registros Presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al rector de la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena objeto de la presente transferencia de recursos, las responsabilidades fiscales y disciplinarias, respecto la administración de los Fondos de Servicios Educativos, por lo que deberán actuar acorde con lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 715 de 2001 y los principios de la función administrativa.

Parágrafo 1º: Ante lo anterior, el rector de la Institución Educativa objeto de la presente transferencia deberá reportar a la Subdirección Técnica (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital, una vez se ejecute los recursos asignados en su





“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO DE LA VEGA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRANSFORMADOR EN ESA INSTITUCIÓN”

totalidad, toda la información debidamente documentada del proceso de contratación que se realice con ocasión a las obras mantenimiento correctivo al transformador bifásico de 75kva y mantenimiento general a tablero principal en la infraestructura educativa de la citada Institución Educativa descrita en el artículo primero de este acto administrativo, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Parágrafo 2°. Si al culminar la vigencia resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los **19 MAY 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

4/1-11

OLVA ELVIRA ACOSTA AMEL

Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias

Bobo: *Secreteria* John Jairo Rodríguez Serrano - Grupo Asesoría Legal SED

Vo.Bo: Lila María Silva Gómez - Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa) SED

Revisó: Eliana Elvira Valenzuela Salazar - Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Iselia Rodríguez Newman – PE Dirección Administrativa y Financiera

Documentó: Ramón Zabaleta Ortega– P.U. Infraestructura Educativa

